



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), nueve de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante	Jhon De Jesús Zapata Grisales
Demandado	Mónica Mabel Corrales Rodas
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2019-00412-00
Providencia	Interlocutorio Nro. 037 de 2021
Decisión	Decreta desistimiento tácito

Luego de admitido el presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por JHON DE JESUS ZAPATA GRISALES, en contra de MONICA MABEL CORRALES RODAS, por auto del día 18 de agosto de 2020 se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal que le correspondía, consistente en comunicar a la Dra, KAREN LILIANA ACERO su designación como apoderada de la amparada por pobre, so pena de darse aplicación al Desistimiento Tácito de conformidad con el artículo 317 # 1 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

La citada norma indica que la notificación de dicho requerimiento debe ser realizado por estado, día a partir del cual comienzan a correr los términos de ley para impulsar el proceso, lo cual fue realizado mediante Estado N° 051 del 24 de agosto de 2020, el cual se puede ver y descargar siguiendo la ruta:

Ramajudicial.gov.co - juzgados del circuito - juzgados de familia del circuito - Antioquia, Distrito Medellín - juzgado 002 familia Medellín - estados electrónico 2020 - estados nro. 051 del 24/ago/2020

El término de 30 días que otorga la citada ley, para acatar el requerimiento del Juzgado, éste no se cumplió. Así las cosas, el Juzgado obrará de conformidad con el artículo 317 # 1 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso y dispondrá la terminación del proceso, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, sin condenar en costas a la parte actora por no haberse causado.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por JHON DE JESUS ZAPATA GRISALES, en contra de MONICA MABEL CORRALES RODAS, por DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el numeral Cuarto del auto interlocutorio Nro. 607 del 13 de junio de 2019. Por secretaría, líbrese las comunicaciones respectivas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora, previo del arancel respectivo

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-